



## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2000-131 de la Comisión de Medio Ambiente e Higiene, de 14 de marzo del 2000, e IC-2000-416 de la misma Comisión, de 18 de julio del 2000.

### CONSIDERANDO

**Que**, el inciso tercero del Art. 234 de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales, además de las competencias que le asigna la Ley en materia de transporte público la de planificar, organizar y regular el tránsito en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 3304 del 30 de noviembre de 1995, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones que venían siendo ejercidas por diversos organismos de tránsito enumerados en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; entre otras, las de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente las actividades, operaciones y servicios del transporte terrestre, público y privado;

**Que**, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, inciso segundo, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción, concediéndole competencia exclusiva para expedir las normas que sean necesarias;

**Que**, es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito precautelar la salud y bienestar de la población quiteña afectada por la contaminación del aire, así como velar por el manejo adecuado de los recursos naturales y la preservación del patrimonio histórico y arquitectónico evitando su deterioro y destrucción, y

En ejercicio de la facultad privativa que para la prevención y control de la contaminación ambiental le confiere el numeral 3 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CÓDIGO MUNICIPAL RELACIONADO CON LA CREACION DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y EL ADHESIVO AMBIENTAL.



A continuación del Art. II.383 del Capítulo IV del Título V del Libro II del Código Municipal, inclúyase y sustitúyase los siguientes artículos:

**Art. 1.-** Inclúyase los siguientes artículos:

**Art. II. 383. a: CREACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y DEL ADHESIVO AMBIENTAL.**

Los vehículos a diesel de transporte de pasajeros y de carga, que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito deberán obtener un **CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y EL ADHESIVO AMBIENTAL**, como documento indispensable previo para obtener la habilitación operacional, el mismo que tendrá una vigencia de seis (6) meses.

**Art. II. 383. b: DE LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y DEL ADHESIVO AMBIENTAL.**

La Municipalidad convocará semestralmente al control obligatorio de opacidad de acuerdo al número de registro asignado por la Unidad Administrativa encargada del Transporte y otorgará **EL CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y EL ADHESIVO AMBIENTAL**, a los vehículos a diesel de transporte de pasajeros y de carga que comprueben que no superan la norma de opacidad vigente.

El propietario o su representante deberá asistir con el vehículo el día y la hora fijados en la convocatoria municipal.

Si **NO ASISTE** a la convocatoria quedará inhabilitado para circular en el Distrito Metropolitano de Quito, salvo que exista causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se considera causa de fuerza mayor:

- A.- Reparación o daño del motor, justificado mediante Certificado del Taller donde se efectúa la reparación, que disponga de RUC.
- B.- Accidente de Tránsito, justificado mediante parte policial legalizado.
- C.- Embargo del vehículo, justificado con documentos judiciales legalizados.
- D.- Enfermedad grave o muerte del propietario del vehículo, cónyuge o de parientes en primer grado de consanguinidad, justificado mediante Certificado Médico o Partida de Defunción.

Los vehículos que **NO ASISTAN** a la convocatoria, por las causas de fuerza mayor mencionadas, podrán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la convocatoria.

Si el vehículo cumple con la norma de opacidad se le entregará el **CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES Y EL ADHESIVO AMBIENTAL**



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**134**

respectivos, previo el pago del valor contemplado en esta ordenanza.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria el vehículo, que no hubiere cumplido con las normas de opacidad, podrá presentarse hasta por dos ocasiones a fin de sujetarse a una nueva prueba, periodo en el cual no podrá transportar pasajeros ni carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de seguir incumpliendo con las normas de opacidad quedará sin efecto la habilitación operacional concedido y el vehículo se encontrará inhabilitado para circular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. II. 383 c: DEL CONTROL.-** La Unidad Administrativa encargada del Transporte, en coordinación con la Policía Nacional, controlará que todo vehículo a diesel de transporte de pasajeros y de carga que circule en el Distrito Metropolitano de Quito, disponga de la **HABILITACIÓN OPERACIONAL, DEL CERTIFICADO DEL CONTROL DE EMISIONES** y porte en un lugar visible el **ADHESIVO AMBIENTAL**, actualizados.

**Art. II. 383 d: DE LA ACCIÓN CIUDADANA.-** Se concede acción ciudadana para denunciar por escrito, con firma de responsabilidad y con cédula de ciudadanía, ante la Municipalidad la circulación de vehículos a diesel de pasajeros y de carga potencialmente contaminantes. El propietario del vehículo será citado para una medición de opacidad del mismo y, de no concurrir quedará inhabilitado para circular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Si asiste a la citación pero **INCUMPLE** con la norma de opacidad, se retirará el adhesivo ambiental y se anulará el **CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES**. Al efecto se observará el mismo procedimiento señalado en el inciso quinto del Art. II.383.b.

Si asiste a la citación y cumple con la norma de opacidad, estará autorizado a continuar en circulación.

**Art. II. 383 e,** El certificado de control de emisiones vehiculares y el adhesivo ambiental, tendrán un valor de cuatro dólares (U\$4) cada uno .

**Art. II. 383 f: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN.-** El Alcalde Metropolitano, dictará el reglamento, para la aplicación de esta ordenanza.

“Los ingresos provenientes de la aplicación de esta Ordenanza, serán destinados al presupuesto para el mantenimiento y operación de la Red Metropolitana de Monitoreo Atmosférico de Quito (REMMAQ); para lo cual se emitirán las disposiciones administrativas correspondientes”

En cuanto **A LAS SANCIONES:** Sustitúyase el inciso 1 del artículo II. 382 por los siguientes:



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

034

Todo vehículo a diesel de transporte de pasajeros y de carga que circule en el Distrito Metropolitano de Quito, y que no disponga de la **HABILITACIÓN OPERACIONAL** o del **CERTIFICADO DE CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES** y el **ADHESIVO AMBIENTAL** actualizados será sancionado.

- La primera vez, con una multa equivalente a treinta (30) dólares y ocho (8) días de retención del vehículo con el pago de bodegaje correspondiente, en el lugar donde designe la Municipalidad.
- La segunda vez, con una multa equivalente a cincuenta y cinco (55) dólares y quince (15) días de retención del vehículo con el pago del bodegaje correspondiente, en el lugar donde designe la Municipalidad.
- La tercera vez, con la inhabilitación definitiva del vehículo para circular en el Distrito Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

Para efecto de aplicación de esta Ordenanza se observará las siguientes definiciones:

**Vehículo a diesel de transporte de pasajeros:** Todo vehículo de uso público o privado que utiliza como combustible diesel y está destinado al transporte de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Vehículo a diesel de transporte de carga:** Todo vehículo de uso público o privado que utiliza como combustible el diesel y está destinado al transporte de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Certificado de control de emisiones vehiculares:** Documento que certifica el cumplimiento de la norma de opacidad, de los vehículos a diesel de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Adhesivo Ambiental:** Distintivo ubicado en una parte visible del parabrisas de los vehículos a diesel de transporte de pasajeros y de carga que han cumplido con la norma de opacidad vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.



**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**034**

**Habilitación Operacional:** Documento único emitido por la Unidad Administrativa encargada del Transporte, que faculta la circulación de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Norma de Opacidad:** Determina el valor máximo permitido de opacidad dispuesto en el Art. II.374 del Código Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción

**Dada** en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de julio del 2000.

Alfonso Laso Bermeo  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

Dr. Gustavo Saltos Saltos  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de 30 de junio y 20 de julio del 2000.

Dr. Gustavo Saltos Saltos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.-** Quito, 21 de julio del 2000

**EJECUTESE**

Ec. Roque Sevilla Larrea  
**ALCALDE DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**  
RB.

Dr. Gustavo Saltos Saltos  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**